



MINISTERIO
DE IGUALDAD

INFORMACIÓN SOBRE LA IVE

**Artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo,
de salud sexual y reproductiva y de la interrupción
voluntaria del embarazo**

POLÍTICAS ACTIVAS DE APOYO A LA MUJER EMBARAZADA Y A LA MATERNIDAD

**DERECHOS, AYUDAS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES
AL EMBARAZO, EL PARTO, EL POSTPARTO, EL NACIMIENTO Y
EL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LOS HIJOS E HIJAS**

I. Establecidos por la legislación del Estado



INFORMACION SOBRE LA IVE

Artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo

DERECHOS, AYUDAS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES PÚBLICAS PARA EL EMBARAZO, EL PARTO, EL POSTPARTO, EL NACIMIENTO Y EL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LOS HIJOS E HIJAS

I. Establecidos por la legislación del Estado

- 1. Asistencia sanitaria**
- 2. Prestaciones familiares**
 - 2.1. De carácter no contributivo**
 - 2.1.1. Asignación económica por hijo a cargo
 - 2.1.2. Prestación económica por nacimiento de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas.
 - 2.1.3. Prestación económica por parto múltiple.
 - 2.1.4. Prestación económica por nacimiento de hijo
 - 2.2. De carácter contributivo**
 - 2.2.1. Prestaciones económicas por maternidad
 - 2.2.2. Prestación económica por paternidad
 - 2.2.3. Prestación económica por riesgo durante el embarazo
 - 2.2.4. Prestación económica por riesgo durante la lactancia natural
- 3. Beneficios laborales**
 - 3.1. Adaptación prestación laboral a situaciones de embarazo y lactancia natural
 - 3.2. Conciliación de la vida familiar, personal y laboral
 - 3.3. Permisos parentales
 - 3.4. Permiso por lactancia
 - 3.5. Reducción de jornada laboral por cuidado de menores
 - 3.6. Otros permisos familiares
 - 3.7. Excedencias
 - 3.8. Bonificaciones en las cotizaciones a regímenes públicos de protección social
- 4. Beneficios fiscales**
 - 4.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
 - 4.2. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)
- 5. Ayudas en materia de empleo**
 - 5.1. Programas de Fomento del Empleo
 - 5.2. Otras bonificaciones en las cotizaciones a regímenes públicos de protección social
- 6. Protección frente a la discriminación**
 - 6.1. Calificación del trato desfavorable por razón de embarazo o maternidad
 - 6.2. Nulidad de pactos, decisiones unilaterales y preceptos reglamentarios
 - 6.3. Despidos nulos



**DERECHOS, AYUDAS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES
PÚBLICAS PARA EL EMBARAZO, EL PARTO, EL POSTPARTO,
EL NACIMIENTO Y EL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LOS HIJOS E HIJAS**

I. Establecidos por la legislación del Estado

1. ASISTENCIA SANITARIA

Personas beneficiarias.

Tienen derecho todas las españolas y las extranjeras embarazadas que se encuentren en España y estén en posesión de la tarjeta de asistencia del servicio público de salud o de los servicios concertados por cualquier régimen público de protección social

Prestaciones.

Las previstas en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud

A) Atención Primaria

- a) Captación de la mujer embarazada en el primer trimestre de gestación y detección de los embarazos de riesgo.
- b) Seguimiento del embarazo normal, de manera coordinada y protocolizada con atención especializada, según la organización del correspondiente servicio de salud.
- c) Educación maternal, incluyendo el fomento de la lactancia materna, la prevención de incontinencia urinaria y la preparación al parto.
- d) Visita puerperal en el primer mes del posparto para valoración del estado de salud de la mujer y del recién nacido.

B) Atención Especializada

- a) Seguimiento del embarazo, de manera coordinada y protocolizada con la atención primaria, según la organización del correspondiente servicio de salud.
- b) Asistencia obstétrica al parto normal en régimen de internamiento (incluida la anestesia epidural, de acuerdo con los protocolos de los servicios de salud) y otras indicaciones para cuidados durante el embarazo, trabajo de parto y parto.
- c) Técnicas y procedimientos precisos para el diagnóstico y tratamiento médico y quirúrgico de las complicaciones del embarazo, parto y puerperio.
- d) Indicación y realización de exámenes y procedimientos diagnósticos, incluido el examen neonatal.
- e) Atención a anomalías congénitas y a enfermedades del recién nacido con origen en el periodo perinatal. Cuidados intensivos, incluyendo los neonatales.

Dispensación de la asistencia.

La asistencia sanitaria es dispensada por las distintas Comunidades Autónomas en Centros y Servicios, propios o concertados, del Sistema Nacional de Salud o por las instituciones y servicios concertados por cualquier régimen público de protección social. Se presta por personal habilitado, salvo en situaciones de riesgo vital, cuando se justifique que no pudieron ser utilizados los medios de aquel.



I. Establecidos por la legislación del Estado

2. PRESTACIONES FAMILIARES

2.1. DE CARÁCTER NO CONTRIBUTIVO

Personas beneficiarias.

Son titulares del derecho a estas prestaciones quienes residan en territorio español con independencia de que hayan o no contribuido al Régimen General o a los Regímenes Especiales del Sistema de Seguridad Social o a cualquier otro régimen público de protección social.

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones cualesquiera de los progenitores. En el supuesto de convivencia familiar, si en ambos concurren las circunstancias necesarias para ser beneficiarios, el derecho a percibirla solamente podrá ser reconocido en favor de uno de aquéllos, determinado de común acuerdo.

Prestaciones cubiertas.

Con carácter general, las prestaciones son las siguientes:

- 2.1.1. Asignación económica por hijo a cargo**
- 2.1.2. Prestación económica por nacimiento de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas.**
- 2.1.3. Prestación económica por parto múltiple.**
- 2.1.4. Prestación económica por nacimiento de hijo.**

En los Regímenes Especiales del Sistema de Seguridad Social o cualquier otro régimen público específico de protección, el número y contenido de estas prestaciones puede variar en función de la normativa aplicable.

Exención fiscal.

Las prestaciones familiares están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Detalle de las prestaciones.

2.1.1. Asignación económica por hijo a cargo.

a) Situación protegida.

Cada hijo o hija menor de 18 años a cargo de la persona beneficiaria.

b) Requisitos de la persona beneficiaria.

Si los hijos o hijas a cargo no son discapacitados, para poder ser beneficiario o beneficiaria de la asignación es necesario que los ingresos anuales de cualquier naturaleza del interesado o interesada no sean superiores a 11.264,01 euros¹. Esta cuantía se incrementará en un 15% por cada hijo o hija a cargo a partir del segundo, éste incluido.

¹ En 2010

I. Establecidos por la legislación del Estado

Si se trata de personas que formen parte de familias numerosas, el límite de ingresos anual es de 16.953,05 euros², en los supuestos en que concurren tres hijos o hijas a cargo, incrementándose en 2.745,93 euros³ por cada hijo o hija a partir del cuarto, esté incluido.

No obstante lo dicho, también podrán ser beneficiarias de la asignación las personas que perciban ingresos anuales que, superando las cifras indicadas, sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por el número de hijos a cargo. En estos supuestos, no se tendrá derecho a la cuantía íntegra de la asignación, sino únicamente a la diferencia entre los ingresos percibidos por la persona beneficiaria y el indicado importe.

Cuando el hijo a cargo sea discapacitado no se tendrá en cuenta el nivel de ingresos de los progenitores.

c) Contenido de la prestación.

Una asignación económica de:

- 500,00 euros/año, cuando el hijo tenga una edad inferior a 5 años, y 291 euros, cuando tenga una edad comprendida entre los 5 y 18 años de edad⁴
- 1.000,00 euros/año, cuando tenga una discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

2.1.2. Prestación económica por nacimiento de un hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%.

a) Situación protegida.

El nacimiento de un hijo o una hija en: a) Una familia numerosa o en una familia que, con tal motivo, adquiera dicha condición; b) Una familia monoparental o c) De madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%.

b) Condiciones.

El hijo o hija nacidos deberán tener figura humana y vivir, al menos, veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno, conforme a las condiciones que expresa el artículo 30 del Código Civil.

El nacimiento debe producirse en territorio español. Si tiene lugar en el extranjero, deberá acreditarse que el hijo o hija se ha integrado de manera inmediata en un núcleo familiar con residencia en España.

c) Requisitos de la persona beneficiaria.

La persona beneficiaria no puede percibir ingresos superiores a la cuantía en cada momento establecida para la asignación económica por hijo a cargo no discapacitado -apartado A) anterior-.

No obstante, se tiene también derecho a la prestación cuando los ingresos de la persona beneficiaria, aún superando el límite inicial, sean inferiores a la cifra que resulte de sumar a dicho límite el importe de la prestación. En estos casos, la cuantía será la diferencia entre los ingresos percibidos por la persona beneficiaria y el indicado importe conjunto.

d) Contenido de la prestación.

² En 2010

³ En 2010

⁴ A partir de 1º de enero de 2011, la cuantía de las prestación por hijo o menor a cargo menor de 18 años y no discapacitado será, en todos los supuestos, de 291 euros/año, de acuerdo con lo previsto en el apartado dos del artículo 7 del Real Decreto Ley 8/2010.



I. Establecidos por la legislación del Estado

Un pago único de 1.000,00 euros, por cada hijo.

2.1.3. Prestación por parto múltiple.

a) Situación protegida.

El parto múltiple, considerado así cuando el número de nacidos o nacidas sea igual o superior a dos.

b) Condiciones.

Los hijos o hijas nacidos deberán tener figura humana y vivir, al menos veinticuatro horas, enteramente desprendidos del seno materno, conforme a las condiciones que expresa el artículo 30 del Código Civil.

El nacimiento ha de producirse en España. Si tiene lugar en el extranjero, deberá acreditarse que el hijo o hija se ha integrado de manera inmediata en un núcleo familiar con residencia en España.

c) Requisitos de la persona beneficiaria.

Para el reconocimiento y percibo de esta prestación no se tienen en cuenta los ingresos de las personas beneficiarias.

d) Contenido de la prestación.

Un pago único con importe variable en función del número de hijos o hijas nacidos.

- Cuando estos o estas sean 2, el importe será de 4 veces el importe mensual del Salario Mínimo Interprofesional (SMI)⁵
- Cuando sean 3, de 8 veces el importe mensual del SMI⁶
- Cuando sean 4 o más, de 12 veces el importe mensual del SMI⁷.

Cuando uno de los hijos nacidos esté afectado por una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, el importe será doble.

2.1.4. Prestación económica por nacimiento de hijo.⁸

Esta prestación protege a las personas que no tienen derecho a la deducción por nacimiento regulada en el artículo 81 bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio.

a) Situación protegida.

El nacimiento de una hija o un hijo

b) Condiciones.

⁵ 2.533,20 euros en 2010

⁶ 5.066,40 euros en 2010

⁷ 7.599,60 euros en 2010

⁸ Esta prestación se extingue con efectos de 1º de enero de 2001, de acuerdo con las previsiones contenidas en los apartados Uno y Tres del artículo 7 del Real Decreto-Ley 8/2010.

De acuerdo con las previsiones contenidas en la disposición adicional 48ª de la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio), incorporada por el apartado Cinco del artículo 7 del Real Decreto-Ley 8/2010, los nacimientos que se hubiesen producido a lo largo del ejercicio 2010 y las adopciones constituidas en dicho ejercicio, darán derecho a la prestación indicada, siempre que la inscripción en el registro Civil se efectúe antes del 31 de enero de 2011, debiendo, en este caso, solicitarse antes de dicha fecha la percepción de la indicada prestación.



I. Establecidos por la legislación del Estado

El nacimiento debe haberse producido en territorio español.

c) Requisitos de la persona beneficiaria

- ❖ Residir de forma legal, efectiva y continuada en territorio español durante al menos los dos años inmediatamente anteriores al nacimiento.
- ❖ No cumplir los requisitos establecidos para tener derecho a la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)⁹

d) Contenido de la prestación.

La prestación consiste en un pago único de 2.500 euros por cada hijo nacido. La deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas asciende al mismo importe, 2.500 euros anuales.

El pago se realiza por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

2.2. DE CARÁCTER CONTRIBUTIVO

Personas beneficiarias.

Son titulares del derecho a estas prestaciones quienes residan en territorio español y estén afiliados y en alta o situación asimilada en el Régimen General o los Regímenes Especiales del Sistema de Seguridad Social o en cualquier otro régimen público de protección social.

Prestaciones cubiertas.

Con carácter general, las prestaciones son las siguientes:

- 2.2.1. Prestaciones económicas por maternidad**
- 2.2.2. Prestación económica por paternidad**
- 2.2.3. Prestación económica por riesgo durante el embarazo**
- 2.2.4. Prestación económica por riesgo durante la lactancia natural**

En los Regímenes Especiales del Sistema de Seguridad Social o cualquier otro régimen público específico de protección, el número y contenido de estas prestaciones puede variar en función de la normativa aplicable.

Detalle de las prestaciones.

2.2.1. Prestaciones económicas por maternidad.

⁹ La deducción en el IRPF de 2500 euros por nacimiento o adopción de hijo también queda suprimida a partir del 1º de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 6 del Real Decreto-Ley 8/2010.

No obstante –y al igual que sucede con la prestación no contributiva de la Seguridad Social por nacimiento o adopción de hijo, a favor de quienes no pueden beneficiarse de la deducción fiscal- los nacimientos que se hubiesen producido a lo largo del ejercicio 2010 y las adopciones constituidas en dicho ejercicio, darán derecho en el citado período impositivo a la correspondiente deducción, siempre que la inscripción en el Registro Civil se efectúe antes del 31 de enero de 2011, pudiendo, en este último caso, solicitar antes de dicha fecha la percepción anticipada de la deducción (de acuerdo con las previsiones de la disposición adicional 26ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, incorporada por el apartado Tres del artículo 6º del Real Decreto Ley 8/2010).